

NOVIEMBRE 2022

Nuevas Reformas Tributarias a La “LODES”, entre otras normas:

- *Nuevos reconocimientos de Impuestos Diferidos*
- *Nuevo límite en pagos de regalías a partes relacionadas*
- *Tratamiento tributario de provisiones por jubilación patronal y desahucio no utilizadas*
- *Tarifa de IR sociedades que efectúen Nuevas Inversiones*
- *Deducibilidad de gastos con empresas fantasmas*
- *Declaración y pago de IVA ventas a crédito*

Decreto Ejecutivo No. 586

Reformas Tributarias

El pasado 31 de octubre de 2022 el Presidente de la República emitió el Decreto No. 586, el cual reforma varios cuerpos normativos en materia tributaria y fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186 el 10 de noviembre de 2022 . A continuación resumimos los principales cambios tributarios :

- Se establece el concepto de servicios profesionales aquellos que involucren profesionales acreditados con un título, sea este brindado por personas naturales o jurídicas.
- Se prevé que se podrá reconocer un impuesto diferido por el valor que excede los límites de deducibilidad de los deterioros de créditos incobrables por parte de las entidades no financieras, así también, sobre la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación.
- Se establece un tratamiento tributario para las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal.
- Se establece un límite de deducibilidad del 5% de los ingresos a los gastos por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas.
- Se disponen nuevas consideraciones en la aplicación de los beneficios tributarios por nuevas inversiones y firmas de contratos de inversión.
- Se prevé beneficios por pronto pago de obligaciones establecidas en Actas de Determinación y/o Liquidaciones de Pago.
- Se amplían los aspectos sobre los cuales se puede solicitar facilidades de pago en tributos del exterior.

Impuesto a la renta

Deducciones:

Provisiones por desahucio y jubilación patronal.- Las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.

Pérdidas.- No será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas.

Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas.- Los gastos por estos conceptos serán deducibles hasta un valor equivalente al 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio.

Así mismo, se establece que no habrá límites de deducibilidad en los siguientes casos:

- i. Operaciones con partes relacionadas locales, siempre y cuando el contribuyente que incurre en el costo o gasto le corresponda una tarifa efectiva impositiva igual o menor a la de su parte relacionada con la que realiza la operación;
- ii. El total de operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas reportadas dentro de un ejercicio fiscal que no superen 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

Es preciso indicar que, los contribuyentes podrán solicitar un límite mayor de deducibilidad a través de la presentación de una consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas.

Tarifa de IR sociedad:

Reducción de 3 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones: En el caso de compañías que se acojan a este beneficio tributario y no les sea posible mantener un centro de costos por la naturaleza de la inversión, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Calcular el porcentaje atribuible a la nueva inversión
- b) Calcular el monto de la base imponible atribuible a la nueva inversión
- c) Determinar el impuesto a la renta atribuible a la nueva inversión
- d) Determinar el impuesto a la renta no atribuible a la nueva inversión
- e) Determinar el impuesto a la renta total

Reducción de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta por la suscripción del contrato de inversión: Se prevé que en contrato de inversión se determine los siguientes puntos:

- Puntos porcentuales de reducción en la tarifa de IR.
- Imposibilidad o no del contribuyente en mantener un centro de costos.

En caso de determinarse la imposibilidad de mantener un centro de costos, el contribuyente podrá aplicar la tarifa de impuesto a la renta reducida sobre la totalidad de la base imponible.

Seguridad Jurídica y
Estabilidad en Contratos
de Inversión :

Se puntualiza que durante la vigencia de un contrato de inversión se mantendrán invariable la normativa relacionada con la aplicación de los incentivos tributarios que se encontraban vigentes a la fecha de suscripción.

Impuestos Diferidos:

- Las entidades no financieras podrán reconocer un impuesto diferido por el valor que excede los límites de deducibilidad de los deterioros de créditos incobrables.
- Se podrá reconocer un impuesto diferido sobre la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación.

Depreciación Acelerada:

Se elimina el inciso relacionado a la autorización de depreciación acelerada por parte del Servicio de Rentas Internas en aquellos casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado de activos fijos.

Empresas Fantasmas :

- Los sujetos pasivos que hayan sido notificados mediante Oficio por el Servicio de Rentas Internas respecto de su calificación como “empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes” tendrán el plazo de 30 días hábiles (antes 5 días hábiles) para desvirtuar ante la entidad esta circunstancia.
- Se especifica que los contribuyentes podrán reducir su base imponible del Impuesto a la renta con operaciones efectuadas con empresas fantasmas únicamente en aquellos casos en que logre soportar la secuencialidad material del gasto y su esencia económica.

Servicios Profesionales:

Se agrega la definición de “*Servicios profesionales*” y se puntualiza que corresponden a aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por **personas jurídicas** o personas naturales.

Comunicaciones de diferencias emitidas por el SRI:

Se precisa que las comunicaciones de diferencias en declaraciones emitidas por el SRI son ordenes de verificación y su notificación suspende los plazos de caducidad de la facultad determinadora de la entidad.

Impuesto al Valor
Agregado (IVA) :

Declaración y pago de IVA en ventas a crédito: Se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas que efectúen ventas de bienes o servicios a un plazo superior a un mes para el pago, deban declararlas en el mes siguiente y puedan pagarlas hasta dentro del plazo de 3 meses, contados desde el periodo fiscal siguiente al de la fecha de emisión de la factura.

Devolución de IVA a exportadores de servicios: Se elimina el requisito de cumplir con los parámetros de habitualidad por parte de los exportadores de servicios que quieran acogerse a este beneficio.

Impuesto a los
Consumos Especiales
(ICE):

- Se precisa que no formarán parte de la base imponible del ICE las devoluciones que se hayan efectuado antes de que el bien o servicio hubiese sido consumido.
- Se eliminan los parámetros de participación de la cerveza industrial y la cerveza importada dentro del mercado ecuatoriano.
- Se puntualiza que causará ICE, la transferencia de perfumes o aguas de tocador con los componentes por separado, a través de kits, sets, otros formas.

Régimen Impositivo para
Emprendedores y
Negocios Populares
(RIMPE):

Crédito Tributario de IR: Los contribuyentes incluidos en el Régimen RIMPE únicamente podrán utilizar como créditos tributarios aquellos valores generados directamente por retención en la fuente de impuesto a la renta, créditos tributarios generados por el pago de impuesto a la salida de divisas, o impuestos pagados en el exterior.

Beneficio por pronto
pago de obligaciones
establecidas en actas de
determinación y/o
liquidaciones de pago:

Se concede la remisión total de intereses, multas y recargos cuando el contribuyente realiza el pago total de la obligación determinada entre los días 1 y 5 posteriores a la notificación

Exoneración de ISD por estudios en el exterior, gastos de manutención y enfermedades catastróficas, raras o huérfanas:

Se elimina el límite de exoneración de ISD por estos conceptos. Antes consistía en una exoneración de hasta el 50% de 1 FBD.

Exoneración de ISD en contratos de inversión:

Para la aplicación de la exoneración de ISD en importaciones de bienes de capital y materias primas por la suscripción de un contrato de inversión se establecerá en el contrato el monto máximo de exoneración, considerando el monto de inversión establecido en el mismo.

Liquidaciones de compra
de bienes y/o servicios:

Únicamente se podrá emitir liquidaciones de compra de bienes y/o servicios en los casos establecidos en la normativa, por lo tanto, aquellas liquidaciones emitidas a contribuyentes con RUC activo no servirán para sustentar crédito tributario de IVA ni costos o gastos deducibles.

Identificación del
adquirente en el
llenado de facturas:

Para efectos de soportar el gasto, no será necesario la identificación de los datos del adquirente en la factura cuando la transacción no supere los USD 50 (antes USD200).

Exoneración de tributos al comercio exterior con la firma de contrato de inversión:

- El ente rector deberá establecer en el contrato de inversión el monto máximo de exoneración, considerando como monto límite de importaciones de bienes de capital y materias primas al monto de inversión establecido en el contrato de manera referencial.
- Los bienes y materias primas sobre los cuales se permitirá aplicar este incentivo deberán estar clasificados como tal dentro de la Clasificación del Comercio Exterior según su uso o destino económico (CUODE).

Facilidades de pago de tributos del exterior:

Se podrá solicitar facilidades de pago de:

- a) Tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital;
- b) Obligaciones determinadas en control posterior, intereses y recargos;
- c) Multas; o,
- d) Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

[Visualizar documento completo](#)

Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:

Ing. Carlos Pazmiño
Socio Tax & Legal
+593 (09) 97056014
cpazmino@destraconsultores.com

Ec. Damián Larco G.
Socio Tax & Transfer Pricing
+593 (09) 97056014
dlarco@destraconsultores.com

 www.destraconsultores.com

 @destraconsultor

 @destraconsultores

 @destraconsultor

 @destra-consultores

